

ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE SALUD

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional corresponde al Estado velar por la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la salud es un bien de importancia social e individual y un factor básico para el desarrollo de la sociedad en todos sus aspectos;

CONSIDERANDO: Que dicho bien solo podrá obtenerse mediante la conducta integrada, informada y responsable de cada persona en particular y de la comunidad en su totalidad, con base principal en la concurrencia de las acciones de todos los sectores, de conformidad con lo que señala la Constitución y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que para la efectiva protección y conservación de la salud personal, el desarrollo del bienestar físico y mental, y la preservación del ambiente en que la población se desarrolla, es preciso que toda persona pueda ejercer sus derechos y cumpla con sus obligaciones sometiendo sus actos y actividades a las restricciones impuestas por la autoridad competente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del

Presidente de la República, por intermedio de la Secretaría de Salud y Asistencia Social,

EMITE, la siguiente

LEY GENERAL DE SALUD
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo ... La presente Ley tiene por objeto la regulación de todas las acciones que, de conformidad con los términos constitucionales, permitan al Estado velar por la salud de la población.

Artículo ... Esta Ley y sus reglamentos son de orden público y, en caso de duda, prevalecen sobre otras de igual validez formal.

Artículo ... La autoridad de aplicación de esta Ley y de otras disposiciones y reglamentos que en su consecuencia se dicten, son la Secretaría de Salud y Asistencia Social, en adelante SESPAS, y sus dependencias.

Artículo ... Toda persona natural o jurídica queda sujeta a las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos, así como a las órdenes de carácter general o particular, ordinarias o de emergencia, que la autoridad de salud dicte dentro de su competencia con el fin de conservar, mejorar y restaurar la salud de la población dominicana y las condiciones del ambiente en el que

esta se desarrolla.

Artículo ... Los términos técnicos que se empleen en esta Ley o en sus reglamentos, o en otras leyes relativas a la salud de la población, se entenderán en el sentido en que usualmente tengan en las disciplinas a que pertenecen y, en caso de duda, corresponderá a la SESPAS resolver sobre su alcance y significado.

Artículo ... Toda persona tiene derecho a la conservación, protección y recuperación de la salud. Está asimismo obligada a cooperar para el logro de estos objetivos respetando la salud de otras personas y colaborando con las autoridades de salud, auxiliando su acción, cumpliendo sus instrucciones y evitando acciones u omisiones que interfieran con las acciones de salud o retarden su cumplimiento.